



REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00190-00
EJECUTANTE:	ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS
EJECUTADO:	AGROPECUARIA GRS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está cargada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante subsanó la demanda ejecutiva

Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00190-00
EJECUTANTE: ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS.
EJECUTADO: AGROPECUARIA GRS S.A.S.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

El señor **ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.640.453, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra la entidad **AGROPECUARIA GRS S.A.S.** sociedad identificada con el NIT N° 901.546.103-2, con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, en la FINCA GENESARETH VÍA PITAL DE MEGUA KILOMETRO N° 9, representada legalmente por el señor **GREGORIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.022.983 o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se expresa en la demanda que el señor GREGORIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.022.983 en representación de la entidad AGROPECUARIA GRS S.A.S. sociedad identificada con el NIT N° 901.546.103-2, suscribió y aceptó a favor del ejecutante la Letra de Cambio N° 1, de fecha de creación 30 de diciembre de 2022, y con fecha de vencimiento 30 de junio del año 2023 la cual se encuentra en mora.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada, por tal razón de conformidad con el artículo

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00190-00
EJECUTANTE: ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS.
EJECUTADO: AGROPECUARIA GRS S.A.S.

430 del CGP, el Juzgado ordena librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

El Estatuto Tributario, establece que:

***ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.*

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.640.453, y en contra de la sociedad demandada **AGROPECUARIA GRS S.A.S.** sociedad identificada con el NIT N° 901.546.103-2, con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, en la FINCA GENESARETH VÍA PITAL DE MEGUA KILOMETRO N° 9, representada legalmente por el señor **GREGORIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.022.983 o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Por las sumas de dinero que se relacionan a continuación más las costas que se causen en este trámite:

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabanalarga – Atlántico

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$180.000.000)**. Por concepto de capital exigible desde el día 30 de diciembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.
2. Por la suma de los intereses corrientes a partir del 30 de diciembre de 2022, y por los intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2023, liquidados de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada **AGROPECUARIA GRS S.A.S.** sociedad identificada con el NIT N° 901.546.103-2, representada legalmente por el señor **GREGORIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.022.983, pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al representante legal de la entidad demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Oficiése por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en una Letra de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00190-00
EJECUTANTE: ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS.
EJECUTADO: AGROPECUARIA GRS S.A.S.

Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la entidad demandada AGROPECUARIA GRS S.A.S., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-259263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaría expedir el oficio correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, identificado con la C.C. 8.642.820 y T.P. N° 97.935 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aecdc0e82dc544ca5abf68f3895287b917d8b87fbc3ee48965e98aae42b2c9**

Documento generado en 19/02/2024 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>